

INE/CCOE000/2018

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO CG/PRESIDENCIA/843/2017, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán
Instituto: Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL: Organismo Público Local Electoral
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el RE.
- II. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo INE/CG383/2017, por el que se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- III. El 5 de octubre de 2017, la CCOE aprobó el Acuerdo INE/CCOE001/2017, por el que se aprueban el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- IV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto, suscribió el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 del propio Reglamento.

V. El 22 de diciembre de 2017, por medio del oficio **ICG/PRESIDENCIA/843/2017**, la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General del IEPAC, hizo llegar a la UTVOPL la siguiente consulta:

[...]

*“Relacionado con la validación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE nos manifestó en el oficio núm. INE/DEOE/1445/2017, del material electoral a utilizar por el OPLE Yucatán para la elección local, me permito consultar sobre la viabilidad de **utilizar una urna diversa** a aquélla cuyas especificaciones técnicas ya fueron revisadas, siendo estas sus características:*

Dimensiones.

Largo: 38cm

Ancho: 38cm

Alto: 38 cm

Material de fabricación.

Lámina rígida plana 100% transparente cristal con ranura superior

Calibre 1mm (40 puntos)

Tratamiento corona en ambas caras 38-42 Dynas

Descripción PP 01

Material derivado de la familia de olefinas

Características del material.

Este material es un copolímero de polipropileno con capacidad para: termoformarse y muy buena transparencia.

Es un material con características de: buena estabilidad dimensional, rigidez y resistencia al impacto. Además de ser versátil para su procesamiento, presenta baja transferencia y olor y sabores su temperatura de deflexión aumenta con el calor.

Es un polímero susceptible a ser pigmentado al color que se especifique o requiera.

PROPIEDADES FÍSICAS	UNIDAD	MÉTODO ASTM	VALOR TÍPICO
Propiedades Físicas			
Gravedad Específica	Gr/cc.	D 792 A	0.90
Índice de fluidez (MFR)	Gr/10 min.	D 123 B	2.0
Propiedades Mecánicas			
Resistencia a la tensión	PSI	D 638	3,900
Elongación a la ruptura	%	D 638	12.2
Módulo de flexión	PSI	D 790 B	120,000
Propiedades Térmicas			
Temp. de deflexión 66 psi	°F. (°C)	D 1525	187 (86)

Características del material.

Este material, es un copolímero random de polipropileno con capacidad para imprimirse en los diferentes procesos de impresión: offset, serigrafía, cama plana, digital.

Es un material con características de: buena estabilidad dimensional, rigidez, resistencia al impacto, asimismo presenta de buena a excelente transparencia. Además, de ser versátil para su procesamiento, presenta baja transferencia de olor y sabores. Con relativa capacidad para termoformarse y suajado.

PROPIEDADES FÍSICAS	UNIDAD	MÉTODO ASTM	VALOR TÍPICO
Propiedades Físicas			
Gravedad Específica	Gr/cc.	D 792 A	0.90
Índice de fluidez (MFR)	Gr/10 min.	D 123 B	2.0
Propiedades Mecánicas			
Resistencia a la tensión	PSI	D 638	5,200
Elongación a la ruptura	%	D 638	11.0
Módulo de flexión	PSI	D 790 B	184,000
Impacto Izod ranurado @23 °C	Ftlb/in	D 256	1.0
Propiedades Térmicas			
Temp. de deflexión 66 psi	°F. (°C)	D 1525	187 (86)
Propiedades de superficie			
Tensión superficial	Dinas	ASTM D2578	40-44

La tabla muestra las propiedades del material en estado virgen. Debe considerar que producto está formado por diferentes componentes en caso de que aplique.

[...]

- VI. Mediante oficio número **INE/STCVOPL/0784/2017**, de fecha 26 de diciembre de 2017, el Lic. Miguel Saúl López Constantino Director Vinculación y Normatividad de la UTVOPL, remitió dicha solicitud al Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, con la petición de elaborar la respuesta correspondiente y, de esta manera, dar cumplimiento a los dispuesto por el artículo 37, numeral 1, incisos d) y e), del RE del Instituto.

CONSIDERANDO

Competencia

Conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, se

establece que es atribución del Instituto, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

Fundamentación

1. El artículo 41, Base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
2. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 116, fracción IV de la CPEUM, dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en razón de ello, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. El Instituto debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, de la LGIPE; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los OPL para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
5. De acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos a), y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

6. El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
7. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i) de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
8. El artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
9. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d) de la LGIPE, en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
10. El artículo 279, numerales 1, 3 y 4 inciso a) de la LGIPE, prevé que el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufragará; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto.
11. El artículo 339, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará los **materiales electorales** para el voto de los Mexicanos

residentes en el Extranjero, por lo que la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la producción de los mismos.

- 12.** El artículo 1, numeral 5 del RE, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento se sustentan en la CPEUM, y son aplicables en armonía con lo previsto en la LGIPE, la LGPP, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto.
- 13.** De acuerdo con el artículo 37, numeral 2, incisos e) del RE, señala que cuando la respuesta no corresponda a lo previsto en el inciso d) del mismo artículo, y no requiera la definición de criterio general, o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión.
- 14.** Que el artículo 149, numeral 1 y 2 del RE, señala que el capítulo VIII denominado Documentación y Materiales Electorales señala que tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 15.** Que el artículo 149, numeral 3 del RE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 del RE.
- 16.** De la misma manera, en los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, señalan que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y

locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

- 17.** Que el artículo 149, numeral 6 del RE, dispone que las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.
- 18.** Que el artículo 153 del RE, establece que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas de su Anexo 4.1 y serán, entre otros, el Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido indeleble; Marcadores de boletas; Base porta urnas.
- 19.** Los artículos 42 numeral 8 de la LGIPE; 37, numerales 1, Incisos d) y g) del RE; 7, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, mandatan a que se emita una respuesta a la solicitud referida.
- 20.** El artículo 156, numeral 1, incisos c) fracciones I al IV y e) del RE, establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, deberán evaluar la viabilidad de las propuestas bajo los aspectos: legal, económico, técnico y funcional, así como realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad.
- 21.** El artículo 160, inciso c) del RE, señala que en caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- 22.** En el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE, se describen las especificaciones técnicas que deben contener los materiales electorales.

23. El Acuerdo INE/CCOE001/2017, aprobado por la CCOE el 5 de octubre de 2017, relacionado el diseño de los formatos únicos de la boleta electoral y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso, Electoral Local 2017-2018, en su punto cuarto establece que los materiales electorales deben cumplir con el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, con lo cual se asegura su uso en por lo menos dos elecciones locales. En caso de que se presentara alguna excepción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, lo analizará y lo presentará la CCOE para dictaminar sobre su procedencia.

Motivación

24. Los materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el día de la Jornada Electoral, el debido funcionamiento de las casillas, puesto que permiten a las y los ciudadanos que puedan emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.

25. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Estas deberán ser fabricadas en plástico transparente, para que den certeza a las elecciones y permitan que puedan utilizarse en más de una elección.

26. La urna que se utilizará para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, deberá contener cada uno de los requisitos mínimos señalados en la LGIPE, así como el contenido y especificaciones técnicas contenidas en el RE.

27. Durante la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral realizará la supervisión que corresponde a sus atribuciones.

28. El material que se utilice en la fabricación de las urnas tendrá que ser lámina sólida de plástico de polipropileno copolímero transparente (95% mínimo) cristal, de 880g/m², calibre 40 puntos (1mm), grabada por una de sus caras con nervaduras diagonales a 45°, para observar al interior de la urna una vez armada.

29. Las dimensiones exteriores de la urna serán de 38 cm de largo x 38 cm de ancho x 38 cm de alto.

30. En la cara superior y centrada se localizará una ranura con dimensiones de 12 cm de largo por 3 mm de ancho (espacio suficiente para introducir una boleta doblada), para su ubicación presentará un marco impreso alrededor, así como una flecha indicativa y la leyenda “DEPOSITE AQUI SU BOLETA”, lo que facilitará a los electores ubicar el lugar por el cual deberán depositar su voto.
31. Sobre la cara superior y laterales, las urnas llevarán impreso y en el color correspondiente, el nombre de la elección. También en las caras laterales se incluirá el logotipo del órgano público local electoral y en la cara frontal el símbolo de reciclado con el número del plástico utilizado en su elaboración, que para el polipropileno es el número 5.
32. Sobre la cara superior y al borde inferior de la ranura, deberá incorporarse una etiqueta adherible con grabado “Braille”, con el tipo y color de la elección. Ésta se colocará para orientar a las personas con discapacidad visual para que depositen su boleta en la urna correspondiente.
33. La urna electoral deberá producirse con materias primas y aditivos que permitan su conservación y reutilización. La cantidad a producir dependerá del número de casillas a instalar para realizar el escrutinio y cómputo. Se puede utilizar la misma urna que la utilizada para la elección en territorio nacional.

Con base a lo anterior, así como a lo dispuesto en el Anexo 4.1 del RE, relativo al diseño, especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales, y en atención a la consulta planteada por el IEPAC, se llevó a cabo la revisión correspondiente de las especificaciones técnicas y el modelo urna presentada, para lo cual se contó con la asesoría de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, obteniéndose los siguientes resultados:

34. Aspecto Técnico:

- Para definir el tipo de material se aplicó una prueba de combustibilidad, identificando que el plástico con el cual está elaborado el modelo de la urna es Policloruro de Vinilo (PVC) y no Polipropileno (PP).
- Los valores indicados en las tablas que presenta el OPL corresponden a propiedades del PP. Estos valores se encuentran dentro del rango para este tipo de plástico.

- Las diferencias entre las propiedades del PP con respecto a las de PVC, son las siguientes:

Propiedades físicas	Polipropileno (PP)	Policloruro de Vinilo (PVC)
Densidad/Gravedad específica	0.90 g/cm ³	1.4 g/cm ³
Índice de fluidez	2.0 g/10min.	1.4 g/10min.
Propiedades mecánicas	Polipropileno (PP)	Policloruro de Vinilo (PVC)
Resistencia a la tensión	5,200 PSI	1,810 PSI
Elongación a la ruptura	11.0 %	2.6%
Módulo de flexión	184,000 PSI	9,470 PSI
Impacto Izod ranurado @23 °C	1.0 Ftlb/in	0.94 Ftlb/in
Propiedades térmicas	Polipropileno (PP)	Policloruro de Vinilo (PVC)
Temp. de deflexión 66 psi.	192 (89) °F (°C)	178 (81°) °F (°C)
Propiedades de superficie	Polipropileno (PP)	Policloruro de Vinilo (PVC)
Tensión superficial	40-44 dinas	Inferior a 38

- La densidad o gravedad específica del PVC es mayor que la del PP, lo que se traduce en un mayor peso del material por unidad de volumen.
- Las propiedades mecánicas y térmicas del PVC con respecto al PP, presentan valores de baja resistencia a la tensión, elongación, flexión y deflexión. Estas diferencias en las propiedades provoca que el material tienda a fracturarse con facilidad en dobleces de los vértices de las caras laterales y en los seguros, hasta su desprendimiento.
- El modelo presenta defectos de calidad en el suajado y en la formación de las plecas de doblez.

35. Aspecto Funcional:

- La transparencia del material plástico es prácticamente del 100%, lo que le facilita la visualización a su interior.
- El modelo de PVC tiene un peso mayor con respecto al modelo único aprobado de PP (aproximadamente de 75 g), lo que se suma a la carga del funcionario de casilla.
- El material carece de nervaduras en sus paredes, lo que le confiere menor resistencia.

- La fricción y el uso de solventes para su limpieza le producen rayaduras y opacidad, lo que afectará su calidad para su posible reutilización.
- El tratamiento corona, que sirve para que se adhiera bien la tinta a las paredes del material, es inferior al necesario (38 dinas), lo que provocará que las impresiones se desprendan con facilidad.

36. Aspecto Económico:

- El costo de la urna fabricada en PVC se estima en \$196.00, un 3.9% mayor que los \$188.62 presupuestados por este Órgano Ejecutivo Central para la urna de polipropileno de 2018.
- La generación de fracturas o daños en el material, tanto en el armado de la urna como en su desarmado, ocasionará un bajo porcentaje de recuperación en buen estado, lo que tendrá un impacto económico desfavorable para su reutilización.

37. Por lo antes expuesto, se concluye que si bien es factible el uso del material para la fabricación de las urnas, es cierto que desde su armado en la casilla habrá daños y fracturas en el material, que serán mayores después del desarmado al final de la jornada electoral, lo que ocasionará una baja recuperación en buen estado para su reutilización posterior, con un impacto económico negativo para el IEPAC.

38. El Secretario Técnico de la CCOE debe comunicar al Director de la UTVOPL, el resultado de la presente consulta, para que a su vez lo haga del conocimiento del IEPAC.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la respuesta al oficio CG/PRESIDENCIA/843/2017, de la consulta formulada por el IEPAC, en el sentido de que no se aprueba el material a utilizar en la urna para la jornada electoral del 1 de julio de 2018, en razón de que el material propuesto por ese Instituto no cumple con lo establecido en el anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES del RE.

SEGUNDO. Con el objeto de dar cumplimiento al 156, numeral 1, incisos c) y e) del RE, si el IEPAC desea utilizar un material diferente al aprobado para la

elaboración de la urna, debe evaluar la funcionalidad del material de fabricación, mediante la realización de pruebas piloto, que remitirá a la DEOE para su valoración.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la CCOE, para que remita al titular de la UTVOPL la respuesta señalada en el Punto TERCERO de Acuerdo de éste instrumento jurídico, informándole mediante copia al Presidente de la CVOPL, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso e) del RE.

QUINTO. El IEPAC, una vez que haya realizado pruebas piloto, para evaluar la funcionalidad del modelo de urna y del material de fabricación, deberá presentarlos a la DEOE, previo a la aprobación por parte del órgano máximo de Dirección del OPL.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la CCOE.